

Bruselas, 19 de junio de 2015
(OR. en)

10098/15

PUBLIC 45
INF 115

NOTA

Asunto: RELACIONES MENSUALES DE ACTOS DEL CONSEJO -
MARZO DE 2015

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en marzo de 2015.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consejo](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consejo](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consejo](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN MARZO DE 2015

Sesión n.º 3371 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD (MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ESPACIO)), celebrada en Bruselas los días 2 y 3 de marzo de 2015

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENT	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2015/475 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, relativo a las medidas de salvaguardia previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia DO L 83 de 27.3.2015, pp. 1–5	98/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2015/476 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, relativo a las medidas que podrá adoptar la Unión a partir del informe sobre medidas antidumping y antisubvención aprobado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC DO L 83 de 27.3.2015, pp. 6–10	99/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2015/477 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre las medidas que podrá tomar la Unión en relación con el efecto combinado de las medidas antidumping o antisubvenciones y las medidas de salvaguardia DO L 83 de 27.3.2015, pp. 11–15	100/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones DO L 83 de 27.3.2015, pp. 16–33	101/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2015/479 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las exportaciones DO L 83 de 27.3.2015, pp. 34–40	102/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Directiva (UE) 2015/413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 68 de 13.3.2015, pp. 9–25	103/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Declaración de Alemania Por lo que respecta al artículo 4, apartado 3, párrafo tercero, cuyo texto es el siguiente: «El Estado miembro de la infracción empleará, al amparo de la presente Directiva, los datos obtenidos para establecer quién es la persona responsable de las infracciones de tráfico en materia de seguridad vial enumeradas en el artículo 2 de la presente Directiva.» se da por sentado que la persona responsable a efectos de esta disposición no puede ser otra que el conductor, por ser la única persona que ha cometido efectivamente la infracción. Así pues, a juicio de la Delegación alemana, cualquier dato sobre operadores de vehículos que se facilite podrá ser empleado únicamente para investigar quién es el conductor.			
Declaración del Reino Unido e Irlanda El Reino Unido e Irlanda apoyan plenamente los objetivos de seguridad vial de esta propuesta de Directiva revisada y aprecian que se les haya concedido al Reino Unido, Irlanda y Dinamarca un periodo adicional de dos años para su transposición. Sin embargo, el Reino Unido e Irlanda no aprecian que no se haya dado tiempo suficiente para considerar adecuadamente la repercusión de la propuesta, como los posibles costes que pueda suponerles a los tribunales las correspondientes acciones penales resultantes de la nueva medida. Aunque el Reino Unido e Irlanda aprecian que la actual Directiva 2011/82/UE (por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial) ya está en vigor en otros Estados miembros, el Reino Unido Irlanda y Dinamarca no participaron en esa medida en aplicación de los Protocolos 21 y 22 de los Tratados. Así, de resultas de la sentencia de anulación por el Tribunal de Justicia en el asunto C-43/12, la Directiva propuesta conlleva nuevos requisitos para el Reino Unido, Irlanda y Dinamarca. El Reino Unido e Irlanda toman nota de la sentencia del Tribunal de Justicia en el sentido de que la Directiva 2011/82/UE debería tener una base jurídica con referencia al transporte [artículo 91, apartado 1, letra c) del TFUE] en lugar de una base jurídica relativa a la cooperación política (artículo 87, apartado 2, del TFUE), a la vista de su objeto y contenido. Sigue siendo opinión del Reino Unido e Irlanda que los asuntos pertenecientes a la aplicación de la ley a infracciones penales deberían considerarse como planteados de conformidad con el artículo 87 del TFUE. En ese sentido indicamos la posibilidad de una futura revisión de esta medida considerando aspectos como la armonización de la normativa y legislación relativas al tráfico por carretera y quisiéramos dejar claro que, cuando una medida propuesta tenga un contenido que sea ejercicio de competencia por la Unión conforme al Título V, Parte III del TFUE, entonces será de aplicación el Protocolo 21 relativo a la posición del Reino Unido e Irlanda respecto al espacio de libertad, seguridad y justicia.			

Posición (UE) n.º 3/2015 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras (Texto pertinente a efectos del EEE) DO C 101 de 26.3.2015, pp. 1–5	5094/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión La Comisión recuerda los objetivos de su propuesta de 4 de noviembre de 2013 para limitar las repercusiones negativas que tiene en el medio ambiente la utilización de bolsas de plástico mediante la reducción de su uso y de los residuos que generan. Si bien la Comisión se congratula por el acuerdo alcanzado sobre su propuesta, observa que el texto final acordado por los colegisladores contiene algunos elementos que se sitúan fuera del alcance de la propuesta por ella presentada y que no respetan el principio de buena reglamentación. Esto podría plantear problemas de aplicación en el futuro a los Estados miembros, la Comisión, los consumidores y los agentes económicos. Los aspectos que suscitan dudas son los siguientes: • la adopción de una etiqueta para las bolsas biodegradables y aptas para el compostaje doméstico sin una evaluación de sus efectos; • la carga administrativa suplementaria que se impone a los Estados miembros y a los agentes económicos, incluyendo nuevas obligaciones de información y nuevos requisitos de etiquetado; • ciertas disposiciones que habrían tenido mejor cabida en el contexto del seguimiento de la Libro Verde de la Comisión sobre los residuos de plásticos, como el informe sobre la utilización de bolsas de plástico «oxodegradables»; • la posibilidad de adoptar medidas distintas en relación con las bolsas de plástico en función de su impacto ambiental o de otras propiedades, que puede resultar problemática habida cuenta de los principios de no discriminación y de proporcionalidad y de los principios rectores del mercado único; • la posibilidad de fijar objetivos nacionales de consumo, en un nivel predeterminado por la Directiva, sin disponer de datos estadísticos pertinentes para todos los Estados miembros; • los plazos demasiado breves que se establecen para preparar y aprobar mediante actos de ejecución una metodología de comunicación de información sobre el consumo de bolsas de plástico ligeras y las etiquetas de las bolsas de plástico biodegradables.			

Posición (UE) n.º 4/2015 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall basado en el número 112 integrado en los vehículos y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE DO C 134 de 24.4.2015, pp. 1–14	5130/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: UK
Directiva (UE) 2015/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, por la que se modifica la Directiva 2001/18/CE en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el cultivo de organismos modificados genéticamente (OMG) en su territorio (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 68 de 13.3.2015, pp. 1–8	1/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstenciones: BE, PT
Declaración de la Comisión Al conceder la autorización de OMG para su cultivo, la Comisión, respetando plenamente su obligación, tendrá en cuenta todos los elementos a su disposición, incluida la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el cultivo de OMG en su territorio contemplada en esta Directiva.			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión (UE) 2015/384 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal y de su Protocolo de aplicación DO L 65 de 10.3.2015, pp. 1–3		12812/14	
DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la firma, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea		5081/15	
Decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea		5083/15	

Decisión de Ejecución (UE) 2015/356 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se autoriza al Reino Unido a aplicar niveles de imposición diferenciados a los carburantes de automoción en determinadas zonas geográficas, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE DO L 61 de 5.3.2015, pp. 24–25	5805/15
Decisión (UE) 2015/354 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se adopta el Reglamento interno del Comité del Instrumento de Ayuda a la Inversión creado bajo los auspicios del Banco Europeo de Inversiones DO L 61 de 5.3.2015, pp. 10–16	5504/15
Decisión (UE) 2015/438 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto instituido con arreglo al Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados, en lo que se refiere a la adopción de directrices comunes para la aplicación del Acuerdo DO L 72 de 17.3.2015, pp. 8–26	15902/14
DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, con la República de Armenia y otros miembros de la OMC concernidos por la notificación presentada por la República de Armenia el 23 de octubre de 2014 en el marco de la OMC	5801/15
Decisión (UE) 2015/362 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se establece la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio sobre la solicitud de exención de la OMC presentada por Estados Unidos para prorrogar y ampliar el ámbito de aplicación de la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Ley CBERA) DO L 62 de 6.3.2015, pp. 22–23	5804/15
Decisión (UE) 2015/355 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se adopta el reglamento interno del Comité del Fondo Europeo de Desarrollo DO L 61 de 5.3.2015, pp. 17–23	5992/15
Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11º Fondo Europeo de Desarrollo DO L 58 de 3.3.2015, pp. 17–38	10178/14

Declaración de la Comisión**sobre el uso de los fondos fiduciarios de la UE**

Los fondos fiduciarios de la Unión en favor de acciones temáticas únicamente se crearán cuando estén integrados en un marco político coherente y haya quedado demostrada la intención de los demás donantes de cofinanciar el fondo fiduciario.

La creación de fondos fiduciarios de la Unión en favor de acciones temáticas se deberá justificar en términos de valor añadido de la Unión y en comparación, además, con otras vías de financiación existentes, como otros tipos de financiación en el marco del FDE, y también en relación con la existencia de fondos fiduciarios comparables gestionados por organizaciones internacionales.

Reglamento (UE) 2015/322 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, sobre la aplicación del 11o Fondo Europeo de Desarrollo
DO L 58 de 3.3.2015, pp. 1–16

10176/14

Declaración de la Comisión**sobre el artículo 7.2 del Reglamento sobre el 11º Fondo Europeo de Desarrollo**

Con respecto al establecimiento de un mecanismo basado en los resultados, mencionado en el artículo 7, apartado 2, la Comisión reconoce que un enfoque basado en incentivos funciona mejor cuando se dispone de una masa crítica de financiación a fin de producir un impacto y unos resultados importantes, y cuando las dotaciones forman parte de una estrategia más amplia de compromiso por parte de la UE. La Comisión está plenamente comprometida con el desarrollo de dicho mecanismo y para ello ha iniciado un proceso de reflexión con los Estados miembros.

En relación con el volumen, en el marco del 10º FED se emprendieron dos importantes iniciativas: i) el "Tramo de Incentivos a la Gobernanza" (con un importe previsto de 2 700 millones de euros de los que 2 300 millones de euros fueron asignados básicamente a los países ACP) y ii) la iniciativa para la aceleración de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (1 000 millones de euros).

Además, para lograr un impulso suficiente en virtud del Mecanismo basado en los resultados, la Comisión garantizará que, al menos, 2 000 millones de euros estén disponibles en las reservas de recursos no asignados para asignaciones a los países ACP en consonancia con los criterios de dicho mecanismo, para el periodo 2014-2017.

Recursos no asignados son recursos que no han sido atribuidos a asignaciones para países, regiones o cooperación intra ACP. Con arreglo al Acuerdo de Cotonú, y como fue el caso bajo el 10º FED, las asignaciones a países o regiones pueden aumentarse a partir de recursos no asignados en función de las revisiones ad hoc. Estas asignaciones también pueden revisarse al alza o a la baja con ocasión de las revisiones a medio plazo o finales. En caso de reducción, las cantidades que correspondan se integrarán en las reservas de recursos no asignados.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Decisión del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior, el trabajo en este ámbito se prepara de manera conjunta entre los servicios pertinentes del SEAE y los de la Comisión.

Decisión (UE) 2015/334 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, que modifica el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los Países y Territorios de Ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea DO L 58 de 3.3.2015, pp. 75–76	16104/14
Decisión (PESC) 2015/332 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia DO L 58 de 3.3.2015, pp. 70–73	5723/15
Decisión (PESC) 2015/331 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán DO L 58 de 3.3.2015, pp. 66–69	5715/15
Decisión (PESC) 2015/335 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/231/PESC sobre medidas restrictivas contra Somalia DO L 58 de 3.3.2015, pp. 77–78	17110/14
Decisión de Ejecución (PESC) 2015/336 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana DO L 58 de 3.3.2015, pp. 79–80	5631/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/324 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aplica el artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana DO L 58 de 3.3.2015, pp. 39–40	5633/15
Decisión (PESC) 2015/335 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/231/PESC sobre medidas restrictivas contra Somalia DO L 58 de 3.3.2015, pp. 77–78	5680/15

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/325 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aplica el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 356/2010 por el que se imponen ciertas medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia DO L 58 de 3.3.2015, pp. 41–42		5683/15	
Conclusiones del Consejo sobre la política del mercado único		6197/15	
Sesión n.º 3372 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA), celebrada en Bruselas el 5 de marzo de 2015			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Posición (UE) n o 6/2015 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO C 134 de 24.4.2015, pp. 29–51	17086/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: EL, CY, MT Abstención: PL
Declaración de la Comisión La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (CE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b), de manera sistemática. El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse del principio de que la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido un dictamen. Por constituir una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede considerarse simplemente una «competencia discrecional» del legislador, sino que debe interpretarse de forma restrictiva y, por ello, debe justificarse.			

Declaración de Chipre

Chipre ha expresado claramente su preferencia por un sistema internacional de seguimiento, notificación y verificación que haya sido objeto de un amplio acuerdo bajo la égida de la Organización Marítima Internacional (OMI). En este contexto, hemos manifestado también la opinión de que podría resultar aceptable un régimen en el marco de la UE que estuviera estructurado adecuadamente. Nuestro apoyo a tal régimen estaba condicionado a que se tratase de un mecanismo eficiente que no distorsionara la competencia. Por desgracia, nos preocupa seriamente que determinadas disposiciones del texto de la propuesta de Reglamento que va a adoptarse resulten problemáticas y que no se esté teniendo en cuenta suficientemente la idiosincrasia del sector marítimo.

Chipre estima, en particular, que lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento sobre la publicación de información relativa a la eficiencia energética de los buques redunde en una distorsión de la competencia. Por otra parte, la información que ha de publicarse sobre la eficiencia energética de los buques no es comparable de manera uniforme, por lo que conducirá a conclusiones falsas y afectará al mercado y a la toma de decisiones sobre nuevas normas.

Otra cuestión importante que se planteará al publicarse información sobre la eficiencia energética de los buques es la revelación de información operativa delicada desde el punto de vista comercial, como por ejemplo el consumo de combustible del buque, el volumen de carga transportada y la distancia recorrida.

En consecuencia, Chipre no está en condiciones de dar su aprobación a la adopción de este Reglamento.

Declaración de Grecia y Malta

1. La República Helénica y Malta consideran que el texto del acuerdo final sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono del transporte marítimo y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 no toma plenamente en consideración las prácticas concretas del sector del transporte marítimo internacional y, por ello, resulta bastante discutible que pueda lograr el objetivo esperado, a saber, facilitar la elaboración de normas internacionales en el marco de la OMI para el seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono del transporte marítimo internacional.
2. Estimamos que no todos los datos que se exigen para hacer el seguimiento y la notificación de cada buque son pertinentes a efectos del seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono de los buques, con lo que se aumenta la carga administrativa y los costes tanto para los Estados del pabellón como para los armadores sin que ello redunde en beneficios evidentes para el medio marino. Por estos motivos, la República Helénica y Malta han propugnado desde el inicio de las deliberaciones sobre la propuesta de Reglamento que los trabajos se centrasen en recopilar datos sobre el consumo de combustible del buque y sobre la distancia recorrida, es decir, datos de los que ya se dispone en los buques.
3. Por otra parte, la República Helénica y Malta no están convencidas de la proporcionalidad y el valor añadido que pueda suponer la publicación de datos delicados desde el punto de vista comercial, en particular los referentes al «transporte» y a la «carga transportada», sobre todo si se tiene en cuenta que los buques operan en un entorno que está sometido a muchas variables que escapan al control de cualquiera de los interesados pero repercuten en sus prestaciones.
4. Además, seguimos estimando que no se ha prestado la atención necesaria ni el tiempo suficiente a los aspectos técnicos de la propuesta de Reglamento, con el fin de permitir implantar un sistema de seguimiento, notificación y verificación que resulte viable tanto para el sector como para los poderes públicos.
5. Al mismo tiempo, la República Helénica y Malta ponen en duda que el sistema que se expone en el texto del acuerdo final tenga un valor añadido para servir de modelo y promover la adopción de un sistema mundial, dado que los debates que están teniendo lugar actualmente en el marco de la OMI siguen un planteamiento menos complejo y de fácil aplicación para la implantación de un sistema mundial de recopilación de datos sobre el consumo de combustible de los buques. Es de importancia considerable garantizar que este Reglamento se revise tan pronto como se establezca un sistema internacional en el marco de la OMI, a fin de adaptarlo plenamente al mismo.

En vista de todo lo antedicho, la República Helénica y Malta no están en condiciones de aceptar el acuerdo final alcanzado sobre la propuesta de Reglamento.

Declaración de Finlandia, los Países Bajos y Suecia

Finlandia, los Países Bajos y Suecia están a favor de supervisar las emisiones de dióxido de carbono del transporte marítimo y apoyan el resultado de las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento Europeo.

Todos los sectores han de contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero con vistas a dirigir los esfuerzos al objetivo internacional de limitar el aumento de la temperatura mundial a 2 °C. Dado el carácter internacional del transporte marítimo, la manera más eficaz de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte marítimo mundial es un acuerdo general en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI). Por lo tanto, es crucial que el Reglamento sobre el sistema de seguimiento, notificación y verificación de la UE contribuya a la elaboración de normas internacionales en el seno de la OMI.

El Reglamento considerado establece un sistema para supervisar las emisiones de dióxido de carbono y otros datos pertinentes, preservando al mismo tiempo la confidencialidad de la información comercial e industrial. Con la disponibilidad de datos fiables, el Reglamento puede, entre otras cosas, contribuir a la supresión de las barreras al mercado y al establecimiento de objetivos.

A fin de garantizar la igualdad de condiciones para los buques que operan en condiciones climáticas más desfavorables, es importante asimismo que pueda añadirse a los datos que se supervisan en virtud del Reglamento información específica sobre la certificación para hielo del buque y sobre la navegación por hielo.

Deseamos recalcar que es necesario seguir trabajando sobre algunos elementos del Reglamento. En particular, será importante seguir elaborando el cálculo del transporte y la eficiencia energética de los buques, de forma que se puedan realizar comparaciones equitativas y fiables entre los distintos tipos de buque. Ello supondrá un reto para todos los tipos de buque, en especial los cargueros, los transbordadores de personas (ro-pax) y los buques de transbordo rodado (ro-ro). Es fundamental que se especifiquen los parámetros que van a utilizarse para calcular la carga transportada por todos los tipos de buques, tanto en la categoría de actos de ejecución como en la de actos delegados.

Deseamos asimismo subrayar la importancia de que todos los Estados miembros sigan desempeñando un papel constructivo en las deliberaciones de la OMI sobre la elaboración de normas internacionales.

Declaración de Polonia

Polonia apoya el esfuerzo que se está realizando por reducir las emisiones de dióxido de carbono procedentes del transporte marítimo, pero estima que este esfuerzo debería enmarcarse en la Organización Marítima Internacional (OMI), debido al carácter internacional del transporte marítimo y a las repercusiones también mundiales del cambio climático. Por lo tanto, todas las soluciones legislativas que se adopten deben ser de índole mundial y no meramente regional.

Polonia considera que la Organización Marítima Internacional es el foro más adecuado para establecer normas jurídicas para la reducción de las emisiones de dióxido de carbono del transporte marítimo internacional. Las decisiones de la OMI no acarrearán el riesgo de que Estados no miembros de la UE adopten medidas reactivas como respuesta a disposiciones introducidas en virtud de requisitos establecidos por la UE. Polonia respalda y promueve activamente las medidas adoptadas en el marco de la OMI con el fin de introducir instrumentos internacionales adecuados.

En opinión de Polonia, la adopción del Reglamento propuesto, en la formulación actual, no facilitará las negociaciones y los esfuerzos desarrollados por la OMI con vistas a llegar a soluciones mundiales, ya que el proyecto de Reglamento contiene algunos elementos sobre los que es improbable que pueda alcanzarse un consenso a corto plazo en la OMI (por ejemplo, la cuestión de la notificación de información cuantitativa sobre la carga).

Polonia no puede, pues, apoyar este proyecto de Reglamento. No obstante, dado que en el transcurso de los trabajos sobre el proyecto se han tomado en consideración algunos aspectos de forma que el texto resulta más aceptable y se acerca más a las soluciones propuestas en el marco de la OMI, Polonia se abstiene en la votación.

Posición (UE) n.º 5/2015 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 223/2009, relativo a la estadística europea (Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza)
DO C 134 de 24.4.2015, pp. 18–26

6582/15

Mayoría
cualificada

Todos los Estados
miembros a favor,
excepto
En contra: AT, UK
Abstenciones: NL, PT

Declaración del Reino Unido, Finlandia y Lituania

Respecto a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 223/2009 relativo a la estadística europea, el Reino Unido, Finlandia y Lituania consideran que, si bien el artículo 338.1 del TFUE es la base jurídica del Reglamento 223/2009, dicho artículo no constituye una base jurídica adecuada por lo que respecta al artículo 12, apartado 5, del Reglamento propuesto. Este último artículo establece la competencia de la Comisión Europea para iniciar y llevar a cabo una investigación cuando la legislación sectorial prescriba multas para los casos de tergiversación de datos estadísticos por los Estados miembros. El Reino Unido, Finlandia y Lituania destacan que el artículo 338 del TFUE no contempla la imposición de multas u otras sanciones en el ámbito de la estadística en la legislación sectorial; por tanto, el artículo 12, apartado 5, no se considera una base jurídicamente admisible para la legislación sectorial futura.

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2015/397 del Consejo, de 5 de marzo de 2015, por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que se refiere a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos n^{os} 3, 7, 13, 19, 23, 37, 38, 41, 43, 45, 48, 50, 51, 53, 55, 59, 75, 78, 86, 98, 99, 106, 107, 110, 112, 113, 117, 119, 123, 128 y 129 de las Naciones Unidas, la modificación 2 del Reglamento Técnico Mundial n.º 3 de las Naciones Unidas por lo que respecta al frenado de las motocicletas, y la modificación 3 del Reglamento Técnico Mundial n.º 4 de las Naciones Unidas por lo que respecta al procedimiento mundial de certificación de vehículos pesados DO L 66 de 11.3.2015, pp. 12–15	6289/15
Reglamento (UE) 2015/373 del Consejo, de 5 de marzo de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2533/98 sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo DO L 64 de 7.3.2015, pp. 6–7	5576/15
Declaración de Austria, Finlandia y Alemania Alemania, Austria y Finlandia están sujetas a disposiciones de sus respectivas Constituciones nacionales que exigen la presentación rápida y completa a sus parlamentos nacionales de información relativa a las actividades del MEDE. En vista de ello, cabe entender que las disposiciones relativas a la transmisión de información entre los miembros del MEDE y sus respectivos parlamentos, tal como se establece en el artículo 8, apartado 4 bis, párrafo 4, son sin perjuicio de las obligaciones constitucionales de transmitir la información sin demora alguna.	

Declaración de Eslovenia

Eslovenia apoya, en términos generales, el objetivo de la Recomendación de reducir la carga de informar que recae en los agentes informadores y de posibilitar la supervisión adecuada de las instituciones, mercados e infraestructuras financieros asignada a todas las autoridades competentes, así como el desempeño adecuado de las funciones asignadas a las autoridades encargadas de proteger la estabilidad del sistema financiero.

Sin embargo, cabe advertir que la Recomendación no resulta clara en cuanto a la transmisión de información estadística confidencial, tal como se define en el apartado 4 bis del artículo 8. El apartado 4 bis establece una base jurídica para la transmisión de información estadística confidencial del SEBC a las autoridades o los organismos de los Estados miembros y de la Unión encargados de la supervisión de las instituciones, mercados e infraestructuras financieros o de la estabilidad del sistema financiero, y al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE). Por otra parte, el apartado 4 bis establece asimismo una base jurídica para la transmisión ulterior de información estadística confidencial del MEDE a los parlamentos nacionales, en la medida en que lo exija el Derecho nacional.

Por decirlo claramente: según la normativa nacional que regula el secreto estadístico, la información estadística confidencial solamente puede utilizarse para fines estadísticos, entendiéndose por ello un uso exclusivo para el desarrollo y producción de resultados y análisis estadísticos, y está prohibido su uso para fines no estadísticos (por ejemplo, a efectos administrativos, fiscales, judiciales, de inspección, etc.). La normativa nacional es acorde con el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea. El banco central nacional, aparte de su esfera específica de competencia, forma parte del sistema estadístico nacional y, por tanto, está obligado a atenerse a las normas sobre el secreto estadístico. En nuestra opinión, el apartado 4 bis constituye una "zona gris" en lo que se refiere a la transmisión de información estadística confidencial. Aunque la Recomendación no se refiere a la información estadística confidencial recogida conforme al Reglamento n.º 223/2009 relativo a la estadística europea, debería haber una clara división entre el uso de la información estadística confidencial según el Reglamento 2533/98 y en la esfera de las competencias del SEBC y de las autoridades encargadas de la supervisión financiera, y el uso de la información estadística confidencial según el Reglamento (CE) n.º 223/2009 y la legislación estadística nacional.

En conclusión, opinamos que la Recomendación no es suficientemente clara en cuanto a la limitación del uso de información estadística confidencial y pensamos que podría contribuir a una relajación de las normas sobre el secreto estadístico.

Decisión (PESC) 2015/363 del Consejo, de 5 de marzo de 2015, relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos DO L 62 de 6.3.2015, pp. 24–24	5913/15
Decisión (PESC) 2015/364 del Consejo, de 5 de marzo de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania DO L 62 de 6.3.2015, pp. 25–28	6459/15

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/357 del Consejo, de 5 de marzo de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania DO L 62 de 6.3.2015, pp. 1–4	6460/15
Sesión n.º 3373 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Bruselas el 6 de marzo de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2015/423 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam por lo que respecta a las enmiendas del anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional DO L 68 de 13.3.2015, pp. 48–49	5878/15
Decisión (UE) 2015/451 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) DO L 75 de 19.3.2015, pp. 1–3	9412/14
Declaración de la Comisión La Comisión considera que la Decisión del Consejo debe tener dos bases jurídicas sustantivas, a saber, el artículo 207 del TFUE, sobre el comercio, y el artículo 192 del TFUE, sobre el medio ambiente. Con arreglo a jurisprudencia reiterada, la base jurídica de un acto depende de su objetivo o componente principal o predominante. Aunque, en última instancia, el objetivo de la Convención CITES es la protección del medio ambiente, no cabe duda de que esa Convención regula directamente el comercio internacional de las especies de que se trate y tiene un efecto directo e inmediato sobre dicho comercio. Por consiguiente, el comercio es, claramente, el principal componente de la Convención CITES y de la Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la UE a dicha Convención. Por esa razón, la Comisión lamenta que el Consejo se haya apartado de su propuesta en lo que se refiere a la base jurídica y se reserva el derecho de utilizar las vías de recurso previstas en el Tratado.	
Decisión de Ejecución (PESC) 2015/383 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 64 de 7.3.2015, pp. 41–45	6256/15

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/375 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 64 de 7.3.2015, pp. 10–14	6257/15
Decisión (PESC) 2015/382 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, por la que se modifica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 64 de 7.3.2015, pp. 38–40	6481/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/376 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia DO L 64 de 7.3.2015, pp. 15–16	6483/15
Reglamento (UE) 2015/374 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia DO L 64 de 7.3.2015, pp. 8–9	6485/15
Sesión n.º 3374 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD Y CONSUMIDORES), celebrada en Bruselas el 9 de marzo de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 15/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo "El Fondo para las Fronteras Exteriores ha fomentado la solidaridad financiera, pero se precisa una mejor medición de los resultados y debe aportar mayor valor añadido europeo"	5688/15
Decisión (UE) 2015/468 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2013/007 BE/Hainaut steel (Duferco NLMK), de Bélgica) DO L 76 de 20.3.2015, pp. 52–53	6339/15

Decisión (UE) 2015/471 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2014/011 BE/Caterpillar, de Bélgica) DO L 76 de 20.3.2015, pp. 58–59	6338/15
Decisión (UE) 2015/472 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2014/012 BE/ArcelorMittal, presentada por Bélgica) DO L 76 de 20.3.2015, pp. 60–61	6340/15
Decisión (UE) 2015/473 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2014/014 DE/Aleo Solar, de Alemania) DO L 76 de 20.3.2015, pp. 62–63	6341/15
Decisión (UE) 2015/469 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2013/009 PL/Zachem, de Polonia) DO L 76 de 20.3.2015, pp. 54–55	6342/15
Decisión (UE) 2015/470 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, relativo a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2013/011 BE/Saint-Gobain Sekurit, de Bélgica) DO L 76 de 20.3.2015, pp. 56–57	6343/15
Conclusiones del Consejo sobre el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2015 e Informe Conjunto sobre el Empleo: orientación política sobre políticas sociales y de empleo	7007/15
Conclusiones del Consejo sobre Avanzar hacia unos mercados de trabajo más integradores	7017/15

Conclusiones del Consejo sobre el Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2014-2020: Adaptación a nuevos retos	7013/15
Sesión n.º 3375 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS) celebrada en Bruselas el 10 de marzo de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre la Comunicación de la Comisión relativa al Foro Conjunto de la UE sobre Precios de Transferencia	5967/15
Decisión (UE) 2015/431 del Consejo, de 10 de marzo de 2015, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE, relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, por lo que respecta a los auditores externos del Lietuvos bankas DO L 70 de 14.3.2015, pp. 45–46	6178/15
Decisión del Consejo de hacer públicas las directrices de negociación del ACS	6828/15
Declaración del Consejo Tras estudiar detenidamente las directrices de negociación del Acuerdo sobre Comercio de Servicios (ACS), el Consejo considera que hacer públicas esas directrices de negociación no afectará a la capacidad de la UE de negociar eficazmente, ni socavarán la posición negociadora de la UE en estas negociaciones concretas. Además, en este caso concreto, el Consejo estima que la divulgación no menoscabará el interés público en lo que se refiere a las relaciones internacionales, ni tampoco al proceso de toma de decisiones del Consejo. El Consejo recuerda que la negociación de acuerdos internacionales justifica cierto grado de confidencialidad, a fin de garantizar la eficacia de las negociaciones. Por eso, las directrices de negociación deben por principio permanecer fuera del dominio público. Así pues, toda futura propuesta posible de publicar directrices de negociación deberá decidirse tras un cuidadoso análisis de los hechos y las circunstancias de cada caso concreto, con arreglo a las Orientaciones para la reducción del grado de clasificación y desclasificación de documentos del Consejo, y bajo ningún concepto podrá sentar precedente para el futuro.	
Recomendación del Consejo encaminada a poner fin al déficit público excesivo de Francia	6704/15

Sesión n.º 3376 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de marzo de 2015

ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENT	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Posición (UE) n. 7/2015 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia (refundición) DO C 141 de 28.4.2015, pp. 1–54	16636/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participa: DK

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre una gestión de catástrofes que tenga en cuenta la discapacidad	6450/15

Sesión n.º 3377 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA) celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de marzo de 2015

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2015/432 del Consejo, de 13 de marzo de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 70 de 14.3.2015, pp. 47–57	6455/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/427 del Consejo, de 13 de marzo de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n. 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 70 de 14.3.2015, pp. 1–11	6456/15

Sesión n.º 3378 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA) celebrada en Bruselas el 16 de marzo de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2015/642 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2014/015 GR/Attica publishing activities, de Grecia) DO L 106 de 24.4.2015, pp. 25–26	6491/15
Decisión (UE) 2015/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2014/018 GR/Attica broadcasting, de Grecia) DO L 106 de 24.4.2015, pp. 29–30	6492/15
Decisión (UE) 2015/643 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2014/016 IE/Lufthansa Technik, de Irlanda) DO L 106 de 24.4.2015, pp. 27–28	6493/15
Sesión n.º 3379 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES) celebrada en Bruselas el 16 de marzo de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta a la adopción de una Recomendación sobre la aplicación del Programa de Asociación UE-Ucrania	6411/15
Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, en cuanto a la adopción de una Recomendación sobre la ejecución del Plan de Acción UE-Túnez (2013-2017) por el que se aplica la Asociación Privilegiada	6529/15

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo marco de cooperación entre la Unión Europea y las Naciones Unidas en el contexto de sus respectivas operaciones de gestión de crisis	13035/14
Decisión (PESC) 2015/441 del Consejo, de 16 de marzo de 2015, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes DO L 72 de 17.3.2015, pp. 37–38	5875/15
Decisión (PESC) 2015/440 del Consejo, de 16 de marzo de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África DO L 72 de 17.3.2015, pp. 32–36	5722/15
Decisión (PESC) 2015/439 del Consejo, de 16 de marzo de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel DO L 72 de 17.3.2015, pp. 27–31	5717/15
Conclusiones del Consejo sobre Bosnia y Herzegovina	6990/15
Conclusiones del Consejo sobre la estrategia regional de la UE para Siria e Irak, así como en relación con la amenaza que representa el EIIL/Daesh	7247/15
Decisión (PESC) 2015/442 del Consejo, de 16 de marzo de 2015, por la que se inicia una Misión de Asesoramiento Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUMAM RCA), y se modifica la Decisión (PESC) 2015/78 DO L 72 de 17.3.2015, pp. 39–40	5919/15
Decisión (PESC) 2015/659 del Consejo, de 16 de marzo de 2015, relativa a la firma y celebración en nombre de la Unión del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Centroafricana sobre el estatuto en la República Centroafricana de la Misión de Asesoramiento Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUMAM RCA) DO L 108 de 28.4.2015, pp. 1–2	6607/15
Conclusiones del Consejo sobre la situación política en Burundi en el contexto preelectoral	7170/15
Conclusiones del Consejo relativas al Plan de Acción sobre el Golfo de Guinea 2015-2020	7168/15

Conclusiones del Consejo sobre Mali		7203/15	
Conclusiones del Consejo sobre el ébola		7200/15	
Conclusiones del Consejo sobre Libia		7241/15	
Sesión n.º 3380 del Consejo de la Unión Europea(ASUNTOS GENERALES),celebrada en Bruselas el 17 de marzo de 2015			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENT	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2015/496 del Consejo, de 17 de marzo de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n. 354/83 en lo que respecta al depósito de los archivos históricos de las instituciones en el Instituto Universitario Europeo de Florencia DO L 79 de 25.3.2015, pp. 1–5	6867/13	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Decisión (UE, Euratom) 2015/457 del Consejo, de 17 de marzo de 2015, por la que se deroga la Decisión 2007/124/CE, Euratom por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» DO L 76 de 20.3.2015, pp. 1–2	15187/13	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión (UE) 2015/493 del Consejo, de 17 de marzo de 2015, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, por lo que respecta a los auditores externos del Latvijas Banka DO L 78 de 24.3.2015, pp. 16–17		6104/15	
Proyecto de conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 21/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Infraestructuras aeroportuarias financiadas por la UE: escasa rentabilidad»		6784/15	
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 19/2014 del Tribunal de Cuentas: «Ayuda de preadhesión de la UE a Serbia»		6934/15	

Conclusiones del Consejo sobre el mecanismo de cooperación y verificación	6308/15
Conclusiones del Consejo sobre la preparación del Consejo Europeo de 19 y 20 de marzo de 2015	5498/15
Procedimiento escrito concluido el 20 de marzo de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2015/485 del Consejo, de 20 de marzo de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo DO L 77 de 21.3.2015, pp. 12–15	5724/15
Decisión (PESC) 2015/486 del Consejo, de 20 de marzo de 2015, por la que se modifica la Decisión 2011/172/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto DO L 77 de 21.3.2015, pp. 16–16	6862/15
Decisión (PESC) 2015/487 del Consejo, de 20 de marzo de 2015, por la que se modifica la Decisión 2011/173/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Bosnia y Herzegovina DO L 77 de 21.3.2015, pp. 17–17	7095/15
Procedimiento escrito concluido el 24 de marzo de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2015/541 del Consejo, de 24 de marzo de 2015, por la que se deroga la Decisión 2011/492/UE relativa a la conclusión del procedimiento de consultas con la República de Guinea-Bissau al amparo del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-UE DO L 88 de 1.4.2015, pp. 13–15	6866/15

Procedimiento escrito concluido el 25 de marzo de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2015/523 del Consejo, de 25 de marzo de 2015, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n. 43/2014 y (UE) 2015/104 en lo que se refiere a determinadas posibilidades de pesca DO L 84 de 28.3.2015, pp. 1–21	7069/15
Procedimiento escrito concluido el 26 de marzo de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2015/521 del Consejo, de 26 de marzo de 2015, por la que se actualiza y modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión 2014/483/PESC DO L 82 de 27.3.2015, pp. 107–110	6306/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/513 del Consejo, de 26 de marzo de 2015, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) no 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) no 790/2014 DO L 82 de 27.3.2015, pp. 1–4	6307/15
Procedimiento escrito concluido el 27 de marzo de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2015/528 del Consejo, de 27 de marzo de 2015, por la que se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (Athena) y por la que se deroga la Decisión 2011/871/PESC DO L 84 de 28.3.2015, pp. 39–63	14107/14

Procedimiento escrito concluido el 31 de marzo de 2015**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENT	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión (UE) 2015/601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania DO L 100 de 17.4.2015, pp. 1–7	10/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaración del Consejo

A fin de evidenciar la suma importancia de apoyar el esfuerzo de la comunidad internacional y de las instituciones financieras internacionales con respecto a un paquete de ayuda internacional destinado a responder a las nuevas necesidades de financiación de Ucrania, incluida la contribución total de la UE que el Consejo estima actualmente en 2 500 millones de euros, y condicionado a un claro compromiso del país en favor de las reformas, el Consejo invita a la Comisión a que proponga, en el momento oportuno, una nueva ayuda macrofinanciera para Ucrania, a fin de seguir facilitando y apoyando el proceso de reforma de Ucrania.

Declaración de Suecia

Declaración unilateral de Suecia sobre la declaración del Consejo relativa a la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania

Con la ayuda de la UE y de la comunidad internacional, Ucrania tiene la oportunidad de sentar las bases de su estabilidad y crecimiento a medio plazo. Por consiguiente, Suecia apoya decididamente el tercer paquete de ayuda macrofinanciera a Ucrania por valor de 1.800 millones EUR, así como su declaración en que invita a la Comisión que proponga, en el momento adecuado, una nueva ayuda macrofinanciera a Ucrania. Sin embargo, cualquier ayuda macrofinanciera adicional que rebase esos 1.800 millones EUR deberá financiarse mediante reasignaciones dentro del presupuesto de la UE

Declaración de Luxemburgo

Luxemburgo puede aceptar la declaración relativa a la ayuda macrofinanciera a Ucrania. Sin embargo, en opinión de Luxemburgo, dicha declaración no puede considerarse como una decisión de aumentar la ayuda macrofinanciera a Ucrania hasta los 2.500 millones EUR. En este contexto, Luxemburgo seguirá vigilando atentamente el curso de las reformas estructurales en Ucrania y su cumplimiento de las condiciones para la concesión de tal ayuda.